

Jornada sobre Trabajo en cárceles y derechos laborales

Tendencias y perspectivas

16 de diciembre de 2014 | UMET, Sarmiento 2037, CABA

Panel

- **Alejandro Slokar**, juez de la Cámara de Casación Penal y docente universitario
- **Elsa Porta**, ex jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y docente universitaria
- **Héctor O. García**, abogado, docente universitario y asesor sindical
- **Gabriela Vazquez**, presidente del Consejo de la Magistratura, jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y docente universitaria
- **Alvaro D. Ruiz**, director del NEPYRT, subsecretario de Relaciones Laborales del MTEySS y docente universitario

Coordina: Mario L. Gambacorta, docente universitario, investigador y subdirector del NEPYR

PONENCIA DEL DR. ALVARO D. RUIZ

“ACERCA DEL NIVEL DE DEBATE QUE EL TEMA RECLAMA Y MERECE”

Esquema Expositivo

1. NO CEDER A LAS BANALIZACIONES NI A LAS SIMPLIFICACIONES
2. DILEMAS Y CAMINOS PARA RESOLVERLOS
3. HACIA UN REGIMEN LEGAL ESPECIAL
4. UNAS POCAS Y ULTIMAS CONSIDERACIONES

Desarrollo de la exposición

NO CEDER A LAS BANALIZACIONES NI A LAS SIMPLIFICACIONES

El Estado no puede ser ejecutor de venganzas personales ni sociales, sino fiel reflejo de los principios que lo fundan y que se expresan en su Constitución, como Ley Fundamental, que en el caso de la Argentina se encuentra integrada por normas trascendentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De tal modo, que más allá de los sentimientos que puedan provocarnos quienes violan la ley penal, cualquiera sea el delito que cometan, en forma alguna podrá servir de justificación para negarles otros derechos y libertades que no sean aquellos que la legislación o la sentencia condenatoria ha determinado.

La ruptura con la sociedad que la comisión de un delito supone y que justifica disponer una medida tan severa como la de privar de su libertad a una persona, a quien ha delinuido, no constituye –ni puede constituir– un “castigo” conforme nuestra Constitución Nacional (art. 18). Esa norma constitucional, formulada en 1853, y por ende, que no puede ser sospechada como fruto de una postura “garantista” según la terminología utilizada por sectores claramente reaccionarios con la intención de menoscabar la preocupación y defensa de la vigencia de los derechos humanos, expresamente establece:

“... Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.”

Es preciso, entonces, no ceder a la tentación de hacer ligeros juicios categóricos y apresurar definiciones sobre temas que, a poco que se los analice, se muestran complejos desde una perspectiva jurídica, pero además son atravesados por otras muchas cuestiones que exigen miradas desde perspectivas interdisciplinarias.

Menos aún cabe admitir su banalización en el sólo interés de abastecer como insumo al show mediático, u obtener unos minutos de pantalla en televisión, y las más de las veces haciendo gala de una absoluta ignorancia de aspectos básicos de un Estado de derecho. Como hemos tenido oportunidad de constatar en la cobertura periodística a que dio motivo el reciente fallo de la Sala II de la Cámara de Casación Penal, que hizo lugar a un amparo en el cual se pedía la aplicación de

estructuras en que se insertan, o a los bienes jurídicos comprendidos y que es preciso preservar o tutelar, por sólo mencionar algunos de los aspectos modalizantes; serán las que definan el modo, los límites o las cuestiones que determinan cómo habrán de aplicarse las normas laborales, sin menoscabo de los principios básicos del Derecho del Trabajo pero sin incurrir en igualaciones abstractas que lejos estarían de la equidad pretendida.

El trabajo por equipos en actividades que no es posible interrumpir, impondrá reglas propias en materia de jornada; otro tanto puede señalarse, y no sólo restringido a ese instituto, frente al trabajo marítimo o al rural; del mismo modo podemos advertir diferencias apreciables en cuanto a los sujetos comprendidos en el vínculo laboral, cuando la relación es de empleo público o cuando el trabajador es una persona con discapacidad o un joven menor de dieciocho años; y también al regularse el trabajo afectado a servicios esenciales para la comunidad.

En el TecdE aparecen una serie de cuestiones que será necesario considerar a los fines de establecer los alcances de la normativa laboral.

En primer lugar, las circunstancias que dan lugar a una actividad laboral prestada en tales condiciones; o sea, la existencia de una conducta de ruptura con el orden social y jurídico que fundamenta una situación de excepción, como lo es la pérdida de la libertad ambulatoria. Pues si bien ello no implica quedar al margen del Estado de derecho, ni la pérdida de todas las libertades y garantías, exige la adopción de parámetros distintos para el reconocimiento de derechos o la consideración de los intereses particulares de las personas afectadas.

Es a partir de la singularidad delictual que da motivo al TecdE, de los valores sociales que se buscan preservar y de los propósitos que se persiguen con la condena en cuanto atañe a la posibilidad de reinserción en la sociedad, que deberemos analizar la proyección y vigencia de las normas laborales dictadas para un contexto absolutamente diverso.

Del mismo modo, no podremos obviar las condiciones y las alternativas concretas en las que se desenvuelven las actividades laborales en las cárceles, en tanto dato de realidad insoslayable. Ni prescindir de los factores presupuestarios, ni del modo en que observan sus deberes específicos los diferentes órganos concernidos (gobiernos, servicios penitenciarios, jueces, fiscales) y la propia sociedad civil. Ni abstraernos de prácticas carcelarias extendidas, como de las frecuentes desviaciones del sistema que favorece —o incluso, en ciertos casos allenta— una organización intramuros reñida con los más elementales valores sociales, que contradicen principios básicos en materia de derechos humanos.

Hasta aquí se han referido aspectos sustantivos involucrados en torno a las discusiones a que da lugar el Tecde, pero el debate es más amplio pues abarca también cuestiones del derecho adjetivo. La competencia para dirimir los diversos conflictos que pueden presentarse en este campo en la actualidad no está definida con claridad, existiendo tensiones en torno a su reconocimiento a la justicia del trabajo, a la justicia penal e incluso a la justicia contencioso administrativa, de lo que da cuenta abundante jurisprudencia de cada uno de esos Fueros y sin que ello haya sido saldado hasta la fecha por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El examen de esa jurisprudencia y de la doctrina en relación a la misma permite advertir la existencia de razonamientos fundados en sustento de unas y otras posturas, lo que da cuenta de la complejidad que ofrece también en la órbita procesal; así como la necesidad imperiosa de esclarecer el dilema sin que ello signifique, inexorablemente, hacerlo en favor de la exclusividad de un Fuero, teniendo en cuenta la multidimensionalidad del fenómeno que supone el trabajo de quienes se ven privados de su libertad ambulatoria.

HACIA UN REGIMEN LEGAL ESPECIAL

Las peculiaridades que caracterizan al Tecde y que en apretada síntesis fueron reseñadas precedentemente, parecen indicar la conveniencia de elaborar un régimen legal particular que las contemple a los fines de aplicar en todo cuanto corresponda los institutos propios del Derecho del Trabajo y adoptando las adecuaciones que fueran menester.

Tal criterio que en lo doctrinal venía sosteniendo hace tiempo¹ hoy pareciera haber cobrado una nueva entidad a partir de la sentencia dictada el 1° de diciembre de 2014 por la Sala II de la Cámara de Casación Penal, que estableció:

“... II. ORDENAR al Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE), dependiente del Servicio Penitenciario Federal, junto con los organismos del Estado vinculados a la materia en cuestión, y de consuno con la Procuración Penitenciaria, la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que, a la par de organizar el trabajo intramuros atendiendo al especial ámbito en el que se desarrolla, adapte su régimen a la normativa legal vigente y a los instrumentos internacionales que rigen la materia.”

La aludida manda judicial lograría un acatamiento más satisfactorio, y lograría una completitud mayor, si en lugar de sustentarse en una norma administrativa se consagrara en una ley laboral que contemplase todos los aspectos concernidos en el Tecde, con apego a las demás cuestiones

¹ “VIII Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal” ciudad de San Juan 11, 12 y 13 de abril de 2013; “Congreso de Derecho de Ejecución Penal” ciudad Autónoma de Buenos Aires 9 y 10 de junio de 2014, Facultad de Derecho (UBA); Revista Derecho del Trabajo, Año LXXIV, N°9, septiembre de

de derecho concernidas en la regulación de la situación de los reclusos que trabajan.

En ese sentido, el formato jurídico adecuado sería el de un Estatuto Especial; que debería abarcar tanto los aspectos sustantivos –en los planos individual y colectivo– como los adjetivos, resolviendo las cuestiones procesales para dirimir las conflictividades que eventual –pero seguramente– se presentaran en la aplicación de esa normativa y en el desarrollo de las relaciones de empleo que quedaran alcanzadas por la misma.

Con el objetivo de abonar a una solución semejante y sin la pretensión de agotar los temas que debería contemplar un Estatuto Legal, pueden mencionarse las siguientes en cada uno de los tópicos propuestos.

En lo que respecta a los derechos individuales laborales:

- Jornada, horas extras, pausas y descansos

Considero que el régimen de jornada debe apreciarse con apego a los parámetros generales, pero con especial consideración de lo que supone la ocupación útil del tiempo por quien está privado de libertad, en cuanto al modo en que se regula este instituto.

- Protección de la estabilidad

No parece sensato aplicar las reglas comunes de protección contra el despido arbitrario, sino prever dispositivos que aseguren protección contra medidas discriminatorias que puedan afectar el derecho a trabajar de los reclusos; y en su caso, analizar un sistema de capitalización del tiempo de TecdE que permita contar con un capital al obtener la libertad y facilite su reinserción social.

- Salario

Deberá regularse lo atinente a los mínimos convencionales y legales, y en cuanto a éstos últimos meritarse adecuadamente la situación del TecdE en relación a los fundamentos de los valores fijados para el Salario Mínimo Vital y Móvil.

- Vacaciones y otras licencias

En lo que concierne a la licencia anual ordinaria, sin duda deberán adaptarse al TecdE lo concierne al pago anticipado, la comunicación del período en que se concederán las vacaciones y los límites a su fraccionamiento; y otro tanto corresponderá resolver en cuanto a las demás licencias legales o convencionales.

- Capacitación y formación profesional

Es claro que este tema tiene una particular relevancia en el Tecde, porque la cultura del trabajo junto con la educación se exhiben como pilares de la inclusión social, y acentúan esa condición cuando se trata de personas privadas de su libertad que cumplen una condena penal.

- Derechos adquiridos

Un delicado equilibrio exige la regulación de esta materia en lo atinente a la relación de trabajo intramuros, tanto en cuanto a las condiciones de trabajo como al mantenimiento del puesto de labor o la categoría laboral.

- Seguridad e higiene

Es un aspecto en el cual no parece razonable establecer diferencias sustanciales con el trabajo libre, pero que igualmente debe ser sometido a un examen minucioso.

- Controles personales

En este campo fácil será acordar en que existen diferencias importantes con el régimen general de trabajo (L.C.T.), que deberán ser prudentemente receptadas para que, sin menoscabo de derechos personalísimos de los reclusos, se atiendan las exigencias que hacen a la seguridad y controles imprescindibles en un establecimiento penitenciario.

- Ius variandi

Las características básicas del Tecde imponen una seria restricción al dispositivo tutelar de este instituto, que habrá que acomodar con las tutelas necesarias para neutralizar o impedir comportamientos arbitrarios, discriminatorios o que impliquen un agravamiento de las condiciones de detención.

En lo que respecta a los derechos colectivos:

- Derechos de agremiación

Se trata de un tema que ofrece una cantidad de aristas, tanto en lo que respecta al elemento nucleante para la constitución o adhesión a un sindicato, la participación en asambleas y desarrollo de actividades gremiales, como en lo relativo a las representaciones sindicales, derechos electorales y fuero sindical, entre otras muchas cuestiones.

- Derecho a negociar colectivamente o a participar en negociaciones colectivas

Abarca desde la facultad y ámbito para celebrar convenciones colectivas de trabajo, hasta la in-

tegración de una Comisión Negociadora —en particular, si se trata de un CCT de empresa- y otras tantas alternativas e instancias propias de la práctica negocial.

- Derecho de huelga

En tanto expresión más emblemática de la exteriorización de un conflicto laboral, pero que obviamente no agota el amplio arco de posibilidades en que se inscriben las medidas legítimas de acción sindical, se presenta como uno de los derechos laborales o inherentes a la libertad sindical menos asimilables al TecdE. Pero que aún frente a un criterio absolutamente restrictivo no debe ser impugnado apelando a un dogmatismo abstracto y mediante una traspolación acrítica de principios propios de los derechos humanos, a poco de advertir que una solución semejante es aceptada para regular el derecho de huelga en los servicios esenciales o en legislaciones que admiten la sindicalización de las fuerzas armadas o de seguridad, en tanto se prevean mecanismos ágiles y hábiles para recomponer la situación de conflicto.

En lo que respecta a las competencias jurisdiccionales:

- Orbitas judiciales convergentes

Una primera e ineludible cuestión que debe atenderse es las diferentes órbitas que convergen en la regulación de los distintos aspectos comprometidos por el TecdE. Toda vez que las incumbencias ligadas al desenvolvimiento de un Servicio Penitenciario como ámbito donde se alojan quienes han sido privados de su libertad ambulatoria, no se reducen a un único aspecto en lo concerniente al TecdE.

- Pluralidad de competencias

El reconocimiento de las competencias específicas que se vinculan con la administración propia de esas dependencias estatales, así como de las que conciernen al órgano judicial encargado del control de la ejecución de la pena aplicada y, claro está, las que corresponden a los tribunales que en razón de la materia deben intervenir en los conflictos laborales que puedan suscitarse, son todas y cada una necesaria referencia a los fines de determinar los límites jurisdiccionales.

- Unicidad o pluralidad en las atribuciones jurisdiccionales

En lo que respecta a la distribución de competencias debe primar más que los desplazamientos y pretensiones de exclusividad, una necesaria complementariedad y articulación de la que debe dar cuenta la normativa adjetiva especial en función de lo sustancial de la materia regulada.

UNAS POCAS Y ÚLTIMAS CONSIDERACIONES

Las diversas entradas que el tema permite, la atención que le han brindado los medios y el impacto consiguiente en la opinión pública, son sólo algunos de los aspectos que ilustran sobre la complejidad que ofrece el fenómeno del TecdE.

Los legítimos pareceres que pueden verificarse, ciertamente, no están reducidos a los que emitan los profesionales, jueces o expertos en esa temática, pero la pluralidad de voces que corresponda atender implicará una exigencia de mínima seriedad en las opiniones que se viertan, y ello no debe empañar la necesaria consideración de cuestiones técnicas, en especial técnico-jurídicas, que resultan insoslayables no sólo para concluir en alternativas acordes a Derecho sino para que se ajusten a las obligaciones que el Estado argentino ha asumido con la comunidad internacional.

En función de todo ello, y sin perjuicio de las responsabilidades específicas que competen a los organismos de Estado, sería conveniente convocar y recabar la opinión de las distintas entidades, organizaciones y personas ligadas a esta temática, para contar con básicos insumos a la hora de decidir acerca de la forma y contenidos necesarios para una regulación del trabajo de quienes están privados de su libertad ambulatoria, respetando los derechos humanos y laborales fundamentales.